



*consultar en cuanto al orden en que deben de
aparecer los nombres.*

24 de junio de 2008
STSE-2042-2008

Licenciada
Marisol Castro Dobles
Directora General del Registro Civil

ASUNTO: Cédula de Identidad.

Estimada señora:

Esta Secretaría comunica el acuerdo adoptado por el Tribunal Supremo de Elecciones en **Sesión Ordinaria N° 55-2008**, celebrada el veinticuatro de junio del año en curso, integrado por la señora Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, quien preside, y los señores Magistrados Max Alberto Esquivel Faerron y Ovelio Rodríguez Chaverri, que dice:

"ARTICULO CUARTO.-

De la señora Marisol Castro Dobles, Directora General del Registro Civil, se conoce oficio n.º DG-496-2008 de fecha 18 de junio de 2008, recibido el mismo día en la Secretaría del despacho, mediante el cual literalmente manifiesta:

"En relación con el acuerdo tomado por el Superior en Sesión Ordinaria No. 52-2008, comunicado mediante oficio STSE-1976-2008 de fecha 17 de junio en curso y previo a su ejecución dentro del plazo señalado, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

El artículo 49 del Código Civil, establece: "Toda persona tiene el derecho y la obligación de tener un nombre que la identifique, el cual estará formado por una o a lo sumo dos palabras usadas como nombre de pila, seguida del primer apellido del padre y del primer apellido de la madre, en ese orden", (sic) del cual se interpreta que la conformación del nombre de la persona será como mínimo de una y como máximo de dos palabras.

Históricamente el Registro Civil ha procedido de conformidad con esa premisa a fin de dar amplitud en los aspectos que la normativa permita, no solo con respecto al nombre sino también en lo referente a la firma y el conocido que se quiera llevar.

Por lo anterior, genera duda a la suscrita, si el obligar a una persona a llevar dos nombres pueda constituir una violación al artículo 49 antes indicado, además que

Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2287-5406 • Fax: 2255-0213 • E-mail: secretariatse@tse.go.cr



24 de junio del 2008
STSE-2042-2008
Licda Marisol Castro Dobles
Página 2 de 2

podría propiciar un privilegio o una discriminación en relación con las personas que a la fecha han solicitado por primera vez, solo con un nombre, o las que en la declaración se les ha consignado más de tres nombres y han podido escoger cuales de ellos debe contener la cédula de identidad.

Asimismo consulto al Superior, si una vez que venza el plazo de 10 años de vigencia de la cédula de identidad, las personas deban ajustarse también a lo que ahora dispone el Tribunal Supremo de Elecciones."

Se dispone: Reiterar que el nombre legal de una persona es el que consta en su inscripción de nacimiento o el modificado mediante orden judicial y que dicho nombre legal debe constar en la cédula de identidad del ciudadano tal cual, es decir, si se cuenta con primer y segundo nombre, ambos constarán en dicho documento y sólo cuando en la inscripción aparezcan tres o más nombres se harán constar los dos que indique el interesado, los cuales no podrán variarse en solicitudes posteriores. Conforme se ordenó, se procederá según lo indicado sólo en los casos de solicitudes por primera vez, no hallándose en la medida discriminación alguna sino más bien un ajuste en relación con lo establecido legalmente. Se hace notar que la medida debió haber sido adoptada una vez recibida la comunicación del acuerdo décimo de la sesión ordinaria n.º 52-2008 (17 de junio de 2008) y que el plazo de quince días fue otorgado para presentar un informe relativo a la efectiva ejecución del acuerdo. **ACUERDO FIRME. "**

Atentamente,



Juan Rafael Salas Navarro
Prosecretario

rpr.-

- C. Lic. Fernando Víquez Jiménez, Director Ejecutivo
Licda. Ana Isabel Fernández Alvarado, Oficial Mayor del Departamento Electoral
Lic. Rodolfo Villalobos Orozco, Coordinador de Servicios Regionales
Lic. Ricardo Mc Donald Umaña, Jefe Oficina de Solicitudes Cedulares
archivo-copiador